



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-L.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamiento menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art.2º, número 1 y 3 del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art.6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la ordenanzas, 30 pesetas.

TODO PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CXI

Lunes, 26 de agosto de 1996

Núm. 103

Administración Provincial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expediente de Expropiación Forzosa

OBRA: "Variante de Villamartín de Campos".

Término municipal: VILLAMARTIN DE CAMPOS.

CLAVE: 39-P-2440.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 30 de agosto de 1996, de las diez horas a las diez treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Villamartín (Palencia), al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

Afectados	Finca núm.
Víctor Alegre Morate	20
Emerenciana Moro Martín	33 C
Emerenciana Moro Martín	34 C

Valladolid, 1 de agosto de 1996. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

3385

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Doña Elvira Palacios Palacios y doña María del Pilar Caballero Palacios, DNI: 12.575.406 y 12.659.809, respectivamente, con domicilio en Castrillo de Onielo (Palencia), solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo en el término municipal de Castrillo de Onielo (Palencia).

Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 5 m. de profundidad y 2 m. de diámetro, entubado con aros de hormigón.

El caudal de agua solicitado es de 6'17 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 28 C. V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 10'2890 hectáreas, correspondientes a las parcelas siguientes del término municipal de Castrillo de Onielo (Palencia):

—Parcela 16 del polígono 2 de 7'9470 Has., propiedad de doña Elvira Palacios Palacios.

En esta finca se ubica el pozo.

—Parcela 17 del polígono 2 de 2'3420 Has., propiedad de doña María del Pilar Caballero Palacios.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castrillo de Onielo, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

C. P. — 20.407 - PA.

Valladolid, 14 de agosto de 1996. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

3584

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARIA GENERAL

A N U N C I O

Don José Javier, don Felipe, doña María Almudena y doña María Dolores Simón Camina, DNI: 71.924.342, 71.938.959, 12.754.969 y 12.771.866, respectivamente, con domicilio en Fuentes de Valdepero (Palencia), solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un sondeo en término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia).

Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 215 metros de profundidad y 0'50 metros de diámetro, entubado con tubos de acero de 300 mm. de diámetro y 5 mm. de espesor.

El caudal de agua solicitado es de 4'67 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 50 C. V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en la parcela núm. 1 del polígono 4, en el término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia) y cuya superficie es de 10'38 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el número 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, pueden presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fuentes de Valdepero, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

C.P. — 20.413 - PA.

Valladolid, 14 de agosto de 1996. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

3586

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARIA GENERAL

A N U N C I O

Doña Elvira Palacios Palacios, DNI: 12.575.406, con domicilio en Castrillo de Onielo (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo en el término municipal de Castrillo de Onielo (Palencia).

Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 5 m. de profundidad y 2 m. de diámetro, entubado con aros de hormigón.

El caudal de agua solicitado es de 2'55 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 28 C. V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de una finca de su propiedad. Se trata de la parcela núm. 11 del polígono 10, en el término municipal de Castrillo de Onielo (Palencia) y cuya superficie es de 4'5640 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castrillo de Onielo, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

C. P. — 20.403 - PA.

Valladolid, 14 de agosto de 1996. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

3581

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARIA GENERAL

A N U N C I O

Don Luis Caballero Palacios, con DNI: 71.913.528 y domicilio en Castrillo de Onielo (Palencia), en nombre propio y en representación de sus hermanos doña María del Pilar y doña Esther Caballero Palacios y herederos de don Angel Caballero Palacios, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un sondeo en el término municipal de Castrillo de Onielo (Palencia).

Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 368 metros de profundidad y 0'35 metros de diámetro, entubado con tubos de PVC o acero de 5 mm. de espesor.

El caudal de agua solicitado es de 7 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 40 C. V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de una finca de su propiedad. Se trata de la parcela núm. 28-1 y 28-2 del polígono 8, en el término municipal de **Castrillo de Onielo** (Palencia) y cuya superficie es de 11'6220 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de **Castrillo de Onielo**, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

C. P. — 20.406 - PA.

Valladolid, 14 de agosto de 1996. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

3583

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Doña **Elvira Palacios Palacios**, DNI 12.575.406, con domicilio en **Castrillo de Onielo** (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo en el término municipal de **Castrillo de Onielo** (Palencia).

Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 5 m. de profundidad y 2 m. de diámetro, entubado con aros de hormigón.

El caudal de agua solicitado es de 2'80 l/sg. de caudal equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 28 C. V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de una finca de su propiedad. Se trata de la parcela núm. 33 del polígono 6, en el término municipal de **Castrillo de Onielo** (Palencia) y cuya superficie es de 5'0020 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de **Castrillo de Onielo**, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

C. P. — 20.404 - PA.

Valladolid, 14 de agosto de 1996. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

3582

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

Asunto: **RESOLUCION.**

Examinado el expediente (C.P.-20.386-PA), incoado a instancia de doña **Teófila Acero Fernández** y don **José Miguel**, don **Juan Antonio** y doña **María Montserrat Valenceja Acero**, con domicilio en calle **Del Medio**, sin número de **Villalcón** (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 5'20 l/sg., en término municipal de **Villalcón** (Palencia), con destino a riego de 8'6780 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes

Características

ACUIFERO: 06.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Sondeo de 200 m. de profundidad y 0'30 m. de diámetro, entubado con tubos de acero de 5 mm. de espesor, con destino al riego de las parcelas 2-1 (7'1880 Has.) y 2-2 (1'4900 hectáreas) del polígono 5, en término municipal de **Villalcón** (Palencia).

NOMBRE DEL TITULAR Y DNI: Doña **Teófila Acero Fernández** y don **José Miguel**, don **Juan Antonio** y doña **María Montserrat Valenceja Acero**. 12.365.796; 12.744.293; 12.717.749 y 12.727.304, respectivamente.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela 2-1 del polígono 5, en término municipal de **Villalcón** (Palencia).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 10'59.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LTROS POR SEGUNDO: 5'20.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: Grupo motobomba sumergible de 50 C.V., capaz de elevar un caudal de 38.124 l/hora a una altura manométrica de 223 m.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTAREA: 6.000.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 52.068.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

PRIMERA. — Se concede a doña **Teófila Acero Fernández** y don **José Miguel**, don **Juan Antonio** y doña **María Montserrat Valenceja Acero**, autorización para extraer del acuífero 06 un caudal total continuo equivalente de 5'20 litros segundo, en término municipal de **Villalcón** (Palencia), con destino a riego de 8'6780 Has. y un volumen máximo anual de 52.068 m.3.

SEGUNDA. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de stenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85, que le sean de aplicación.

De acuerdo con el informe de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, para la ejecución de las obras se cumplirán los requisitos exigidos por la legislación minera, particularmente el Reglamento General de Normas Básicas y Seguridad Minera (R. D. 863/1985 de 2 de abril) y normas concordantes.

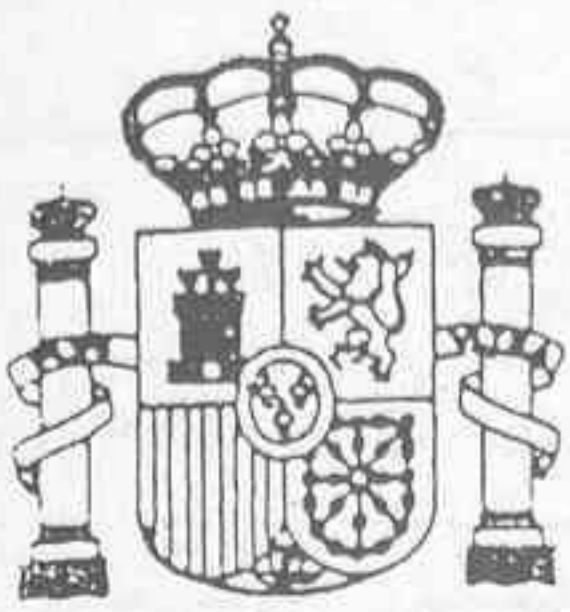
UNDECIMA. — El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de la provincia de Palencia, para general conocimiento y de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, de este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

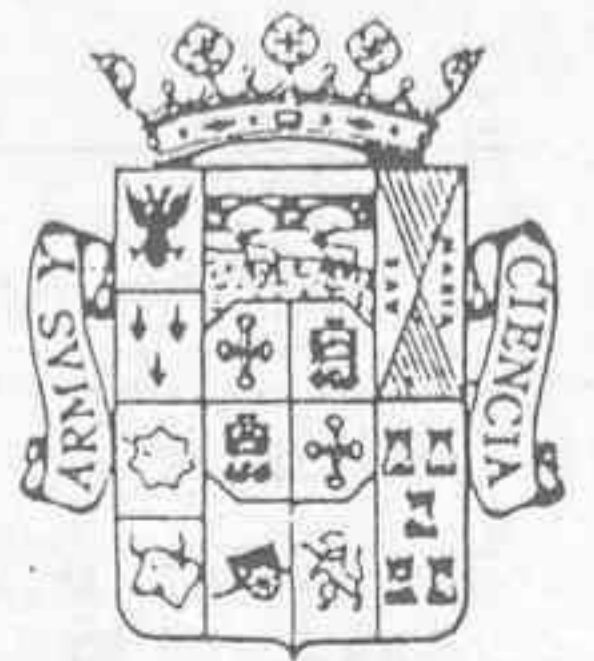
Valladolid, 14 de junio de 1996. — El Presidente, José María de la Guía Cruz. — Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Anexo al Boletín Oficial núm. 103, correspondiente al día 26 de Agosto de 1996

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

PALENCIA, 09-08-96

EL JEFE PROVINCIAL *Acctial*

FDO. JESUS DIEZHANDINO NIETO

ARTº = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041071544	J CUADRADO	05886702	BARCELONA	04.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041060340	J CUADRADO	05886702	BARCELONA	04.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400625091	J CAMPA	37652159	BARCELONA	10.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340041062737	D ATIENZA	44182232	L HOSPITALET DE LLOB	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400624270	E GOMEZ	14515932	BILBAO	07.07.96	25.000		RD 13/92	048.
340100703928	J FERNANDEZ	14597677	BILBAO	16.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340041071532	F ECHEVARRIA	30641389	BILBAO	04.07.96	35.000		RDL 339/90	061.1
340100564163	R CALZADA	14205530	LAS ARENAS	20.07.96	15.000		RD 13/92	151.2
340100680229	E DIEZ	13132379	BURGOS	07.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340100615651	R BORJA	71278434	BURGOS	20.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041068260	J SANCHEZ	78783498	MELIDE	12.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041061198	J GONZALEZ	32659897	NARON	29.05.96	115.000		D121190	198.H
340041066184	JOSE LUIS VIDAL S L	B24313520	BERCIANOS DEL PARAMO	22.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
340041073619	G MARTINEZ	09770897	LEON	02.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340100669180	S GARCIA	10154574	LEON	07.07.96	15.000		RD 13/92	152.
349200646290	E PRESA	09570941	SAN ANDRES RABANEDO	25.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340100684340	P MORENO	16551363	LOGROÑO	11.07.96	16.000		RD 13/92	099.1
340100684338	P MORENO	16551363	LOGROÑO	11.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340400619479	C CARRACEDO	11725080	COLLADO VILLALBA	03.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041052379	J ROJAS	00401190	MADRID	24.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041052367	J ROJAS	00401190	MADRID	24.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340400610026	M GARCIA	00559362	MADRID	14.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041068521	N POLONIO	50799130	MADRID	22.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041073413	R DIAZ	74313320	YECLA	08.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340100680874	P PRIETO	10539102	LAVIANA	14.06.96	15.000		RD 13/92	152.
340041075185	J ESCUDERO	13125050	AGUILAR DE CAMPOO	22.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041075197	J ESCUDERO	13125050	AGUILAR DE CAMPOO	22.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100604586	J GARCIA	13914108	AGUILAR DE CAMPOO	30.06.96	15.000		RD 13/92	143.1
340100685290	V MIELGO	15907034	BALTANAS	08.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100677164	M GONZALEZ	12752612	CEVICO DE LA TORRE	20.07.96	20.000		RD 13/92	003.1
340100624822	J VILLACORTA	71924966	GUARDO	12.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340100685460	INDUSTRIAS UÑA SA	A34100784	PALENCIA	17.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041072469	V MAESTRO	12659541	PALENCIA	19.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100570072	D PEREZ	12662725	PALENCIA	19.07.96	20.000		RDL 339/90	062.1
340100570084	D PEREZ	12662725	PALENCIA	19.07.96	15.001		RDL 339/90	067.4
340100570096	D PEREZ	12662725	PALENCIA	19.07.96	15.001		RDL 339/90	067.4
340041077819	P CAMPOO	12680652	PALENCIA	22.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340100677103	A MARTIN	12682858	PALENCIA	11.07.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041062490	J ORDÓÑEZ	12707742	PALENCIA	22.06.96	15.000		RD 13/92	143.1
340100696055	E TUDELA	12735894	PALENCIA	13.07.96	15.001		RDL 339/90	067.4
340100677139	J LOPEZ	12740609	PALENCIA	12.07.96	0		LEY30/1995	
340100677115	J LOPEZ	12740609	PALENCIA	12.07.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041081124	J MARTIN	12745629	PALENCIA	27.07.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340400623215	J NIÑO	12757283	PALENCIA	02.07.96	16.000		RD 13/92	052.
340400611330	R MARTINEZ DE AZCOITIA	12757569	PALENCIA	25.06.96	25.000		RD 13/92	048.
340100680904	C HERNANDEZ	12765917	PALENCIA	19.07.96	15.000		RD 13/92	152.
340041072111	A GABARRI	12766229	PALENCIA	20.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041064187	L HERNANDEZ	12772181	PALENCIA	03.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041070783	L HERNANDEZ	12772181	PALENCIA	03.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400620366	H BERMEJO	12776251	PALENCIA	18.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340100677097	A POZA	12778987	PALENCIA	11.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340100680965	S POZA	12778988	PALENCIA	16.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
340100677176	G CALVO	71938604	PALENCIA	22.07.96	0		LEY30/1995	
340100677190	F VELASCO	71940365	PALENCIA	25.07.96	0		LEY30/1995	
340100704131	F VELASCO	71940365	PALENCIA	26.07.96	20.000		RDL 339/90	061.1
340041052276	V GUERRA	12768741	SALDAÑA	24.07.96	0		LEY30/1995	
340100685537	J ANTON	11724804	SAN CEBRIAN CAMPOS	23.07.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041045983	C HERRERO DE LA	12705251	SAN CRISTOBAL DE B	21.07.96	0		LEY30/1995	
340100677140	A ROZAS DE	12714631	SANTIBAÑEZ DE PEÑA	11.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100572410	D GARRAPUCHO	71937162	TARIEGO DE CERRATO	16.06.96	15.000		RD 13/92	118.1
340100684417	R ANTON	12775134	TORQUEMADA	14.07.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340100684399	R ANTON	12775134	TORQUEMADA	14.07.96	0		LEY30/1995	
340100684442	N BENITO	71916808	TORQUEMADA	17.07.96	30.000		RDL 339/90	067.4
340041073127	R MACHO	12777529	VELILLA DEL RIO CA	06.07.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340400623951	F AMIGO	12754135	VENTA DE BAÑOS	06.07.96	25.000		RD 13/92	052.
340100662124	J SANTIAGO	12773760	VILLAMURIEL CERRATO	19.07.96	15.000		RD 13/92	118.1
340100670522	M ZAPATA	50819900	VILLAMURIEL CERRATO	20.07.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
340041081306	J PINEDA	80018139	VILLAMURIEL CERRATO	28.07.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340100685495	J ORTEGA	71911005	VILLANUEVA DEL RIO	19.07.96	15.000		RD 13/92	151.2
340041071817	S TEJEDO	36138343	VIGO	06.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041070795	S TEJEDO	36138343	VIGO	06.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041073863	E SAIZ	13911646	NESTARES	24.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041073875	E SAIZ	13911646	NESTARES	24.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041073851	E SAIZ	13944589	NESTARES	24.06.96	15.000		RD 13/92	014.1A
340041073061	E FERNANDEZ	13936442	REINOSA	28.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041072883	CUATRO CAÑOS S A	A39077045	SANTA CRUZ BEZANA	25.06.96	10.000		RDL 339/90	061.1
340200646372	H HOCES DE LA GUARDIA	13775280	SANTANDER	24.05.96	30.000		RD 13/92	050.
340041046290	R COTERILLO	20206364	SANTANDER	21.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041064758	A MARTINEZ	20219234	SANTANDER	25.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041047165	P FERNANDEZ	12654185	TORRELAVEGA	17.06.96	15.000		RD 13/92	019.1
340100606297	S ARRIBAS	13939022	TORRELAVEGA	01.07.96	15.000		RD 13/92	151.2
340400623306	I PEREZ	08901849	SALAMANCA	07.07.96	25.000		RD 13/92	048.
340041071775	M MARTIN	70930821	SALAMANCA	05.07.96	25.000		RD 13/92	013.1
340041052173	J UNZUETA	16269273	ESCORIAZA	17.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041052185	J UNZUETA	16269273	ESCORIAZA	17.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400617070	J BLASCO	39644084	TARRAGONA	27.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041014305	F GARCIA	52725162	PATERNA	17.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041068806	CEINSA METALICOS CB	E47357041	VALLADOLID	27.06.96	25.000		RDL 339/90	067.40
340041075100	R PANERO	07807591	VALLADOLID	08.07.96	32.500		RD 13/92	048.
340041075161	L GOMEZ	09278491	VALLADOLID	19.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340400625121	L PERELETEGUI	12137291	VALLADOLID	11.07.96	16.000		RD 13/92	048.
340041047293	J BLANCO	12216448	VALLADOLID	29.06.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340400624335	J RUBIAL	12233158	VALLADOLID	07.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340200646270	M BARRIO	12237316	VALLADOLID	17.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041075082	J ARRIBAS	12310292	VALLADOLID	07.07.96	5.000		RDL 339/90	061.1
340041051880	J LOPEZ	12362005	VALLADOLID	01.07.96	16.000		RDL 339/90	061.1
340100658182	J ALONSO	12364606	VALLADOLID	25.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041064734	C MARTIN	12378351	VALLADOLID	21.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041064746	C MARTIN	12378351	VALLADOLID	21.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041070874	F FERRERO	12381307	VALLADOLID	09.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041070886	F FERRERO	12381307	VALLADOLID	09.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041067220	I GONZALEZ	12680514	VALLADOLID	11.07.96	25.000		RD 13/92	013.1
340100676950	G ZUMEL	12731476	VALLADOLID	30.06.96	16.000		RD 13/92	056.3

ART° = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340041075124	M SAHAGUN	09287839	VILLANUBLA	12.07.96	0		LEY30/1995	
340400623719	F OROZCO	16257156	VITORIA GASTEIZ	24.06.96	40.000	1	RD 13/92	052.
340100630482	J HERNANDEZ	16262919	VITORIA GASTEIZ	04.07.96	20.000		RD 13/92	087.1B
340041067127	A GARRETAS	11948262	EL PEGO	26.06.96	25.000		RD 13/92	013.1

3483

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

PALENCIA, 09-08-96

EL JEFE PROVINCIAL **Acctal**

FDO. JESUS DIEZHANDINO NIETO

ART° = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340400623392	J SANCHEZ	06554397	AVILA	29.06.96	30.000		RD 13/92	050.
340400623859	J BLANCO	14243937	BARACALDO	30.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400622296	R PEREÑA	07805133	BILBAO	26.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400622703	M BARRUL	09712755	BILBAO	27.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400620860	J RODRIGUEZ	11688352	GETXO	22.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340100659782	J TORIBIO	14925457	LAS ARENAS	21.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041069320	F SANCHEZ	11916056	SESTAO	27.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041058965	GARGRESA S L	809254970	BURGOS	23.05.96	10.000		LEY30/1995	
340400619042	I RUIZ	13057227	BURGOS	04.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340400621498	A BLANCO	13063686	BURGOS	24.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340041046094	S SEVILLA	13135788	BURGOS	20.05.96	35.000		RDL 339/90	067.4
340041069318	J ROMERO	13153654	BURGOS	27.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340400622363	J ROMERO	13153654	BURGOS	27.06.96	25.000		RD 13/92	052.
340041041163	F DIEZ	15349517	BURGOS	02.06.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
340400622806	J FERNANDEZ	09736466	SANTIAGO DEL MOLIN	30.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340400611407	J LORENZANA	09748713	LEON	26.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340400622820	J VALLADARES	09697599	NAVATEJERA	30.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340400623367	J ESCUDERO	27162804	LOGROÑO	28.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340400618440	J SANCHEZ	02205075	MADRID	25.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.

ARTº = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041049216	F GONZALEZ	05380049	MADRID	10.05.96	46.001		D121190	198.H
340400614214	C JIMENEZ	51901718	MADRID	05.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041047980	F DE HOYOS	71924736	MADRID	21.04.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041060674	I GAMBOA	30572300	SANTACARA	20.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041050292	I GAMBOA	30572300	SANTACARA	20.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400617306	I GARCIA SANTAMARINA	10794985	GIJON	06.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041050942	B BORREGO	10555728	BLIMEA	17.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041046720	L ALONSO	12736402	GUARDO	09.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340100665320	M ESPIGA	12714596	ITERO DE LA VEGA	22.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041064540	L DIEZ	12655790	PALENCIA	02.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400622650	J QUINTANILLA	12681191	PALENCIA	27.06.96	25.000		RD 13/92	050.
340400622843	J VAZ	12714740	PALENCIA	30.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400623410	N HERNANDEZ	12716921	PALENCIA	29.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400617021	B HERRERO	12742614	PALENCIA	26.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041061149	F BURGOS	12693148	VILLARMENTERO CAMPOS	28.05.96	46.001		D121190	198.H
340041063330	F BURGOS	12693148	VILLARMENTERO CAMPOS	28.05.96	45.000		RDL 339/90	067.4
340100659599	E PRIMO	12540095	VILLODRIGO	06.07.96	10.000		LEY30/1995	
340041059751	M ALBINA	12586705	VILLOLDO	23.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340400622340	G CASTRO	36099272	VIGO	27.06.96	25.000		RD 13/92	052.
340400614550	J VEGA	13700862	MALIAÑO	28.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400623318	C FERNANDEZ	72124440	MATAMOROSA	26.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400623770	A TABERNILLA	72014992	LAREDO	28.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400624610	J VALBUENA	12713344	SANTANDER	30.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400593223	V REBOLLO	13717652	SANTANDER	13.01.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041073760	L SARABIA	13770498	SANTANDER	20.06.96	60.000		RDL 339/90	060.1
340041046616	J FUENTE	13779981	SANTANDER	23.05.96	35.000		RDL 339/90	067.4
340400622326	J BANNATYNE	20196988	SANTANDER	26.06.96	20.000		RD 13/92	052.
340400621530	J GABILONDO	15380474	EIBAR	25.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340400622259	P GOMEZ DE SEGURA	15728366	LEGAZPIA	26.06.96	25.000		RD 13/92	050.
340400623665	L BERCIANO	15911821	SAN SEBASTIAN	21.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041058667	J DIEZ	12208898	MATAPOZUELOS	20.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100681120	PROMOCIONES HOSTELERA MONZ	B47321534	VALLADOLID	04.07.96	10.000		LEY30/1995	
340400623422	L ALLUE	11986643	VALLADOLID	29.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400616820	J GUTIERREZ	12184472	VALLADOLID	23.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400623173	L MARTINEZ	12226010	VALLADOLID	27.06.96	20.000		RD 13/92	052.
340100696110	A QUINTANA	12349536	VALLADOLID	20.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041069768	J TOLA	12372158	VALLADOLID	27.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041070023	J MARTIN	12380007	VALLADOLID	30.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400623355	M MARTIN	12394730	VALLADOLID	28.06.96	20.000		RD 13/92	048.

3483

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

PALENCIA, 16-08-96



EL JEFE PROVINCIAL

FDO. MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340041072500	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	24.07.96	25.000		RD 13/92	013.1
340041071970	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	24.07.96	25.000		RD 13/92	013.1
340100678168	J HEREDIA	24140076	SANTA FE	19.07.96	15.000		RD 13/92	154.
340200647364	UCIEZA DE COMUNICACIONES S	B79463220	MADRID	13.07.96	20.000		RD 13/92	052.
340100662550	V BAQUERO	00418747	MADRID	25.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041081768	J GOMEZ	50399501	MADRID	19.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041070631	M ALVAREZ	76699307	PUEBLA DE TRIVES	15.07.96	15.000		RD 13/92	167.
340100605359	F DUQUE	12741900	BARRUELO DE SANTUL	08.07.96	15.000		RD 13/92	155.
340400640365	J GONZALEZ	12239151	PALENCIA	05.07.96	25.000		RD 13/92	050.
349200645302	E MERINO	12675179	PALENCIA	05.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340100682925	M SECO	12677659	PALENCIA	14.07.96	15.000		RD 13/92	152.
340400640456	J SANCHO	12711162	PALENCIA	12.07.96	25.000		RD 13/92	050.
340400640407	J SOTO	12745712	PALENCIA	05.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340200670076	E CONDE	12748071	PALENCIA	28.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400640432	R SANCHEZ	12759944	PALENCIA	12.07.96	25.000		RD 13/92	050.
340041071088	R SANCHIZ	12760707	PALENCIA	20.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041071076	R SANCHIZ	12760707	PALENCIA	20.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340400640444	R RUIZ	12770977	PALENCIA	12.07.96	30.000		RD 13/92	050.
340100685549	J ANTON	11724804	SAN CEBRIAN CAMPOS	23.07.96	0		LEY30/1995	
340100630214	J POSTIGO	13967452	BOLMIR	13.07.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340400625560	A CABEZA	13879614	SAN VICENTE BARQUERA	10.07.96	50.000	1	RD 13/92	050.
340041080077	J UNZUETA	16269273	ESCORIAZA	17.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041080065	J UNZUETA	16269273	ESCORIAZA	17.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041052264	J MARQUIEGUI	72440853	TOLOSA	23.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041072366	J LOBATO	12233150	VALLADOLID	14.07.96	25.000		RD 13/92	013.1
349200645788	FRUTAS JOSEMAR S L	B01050863	VITORIA GASTEIZ	05.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340041052197	AURTENECHÉ MAQUINARIA S L	B01172063	VITORIA GASTEIZ	17.07.96	0		LEY30/1995	

3556

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

PALENCIA, 16-08-96



EL JEFE PROVINCIAL

FDO. MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340041063675	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	01.06.96	50.000		RDL 339/90	061.1
340041062609	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	30.05.96	50.000		RDL 339/90	061.1
340400623756	M ARIAS	10048808	BARCELONA	24.06.96	30.000		RD 13/92	050.
340041068790	J MARZAL	38090464	BARCELONA	25.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400622867	F DIEZ	22750525	LUTXANA BARAKALDO	30.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400625376	J GARIN	14881703	BILBAO	07.07.96	30.000	1	RD 13/92	048.
340041071520	F ECHEVARRIA	30641389	BILBAO	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041069549	R MURILLO	14254166	ERANDIO	27.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400619704	R MANJON	11916008	SESTAO	12.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340041059209	R DIEZ	13138877	BURGOS	11.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041059210	R DIEZ	13138877	BURGOS	11.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400622909	M IZQUIERDO	13157809	BURGOS	03.07.96	16.000		RD 13/92	048.
340400623926	F ARBURUA	15138678	BURGOS	03.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041064643	R DIEZ	13138877	CASTRILLO DEL VAL	11.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400622429	J RUANO	00776306	PLASENCIA	01.07.96	30.000		RD 13/92	050.
340400622480	C MIGUELEZ	07276475	LEON	01.07.96	25.000		RD 13/92	048.
340041058424	J MARTIN	07748960	LEON	02.07.96	25.000		RD 13/92	084.1
340041063584	F VILLORIA	09599986	LEON	30.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041063572	F VILLORIA	09599986	LEON	30.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100563274	J FERNANDEZ	09757890	LEON	08.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340400622454	J FERNANDEZ	09684494	COLLADO VILLALBA	01.07.96	20.000		RD 13/92	052.
340041062841	S COORDINACION Y ESTUDIOS DE	A79930731	MADRID	07.06.96	10.000		LEY30/1995	
340400623331	D FERNANDEZ ARROYO	M 164530	MADRID	28.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340100565209	E SAIZ	00380963	MADRID	22.06.96	10.000		LEY30/1995	
340041060157	E RUIZ	05238614	MADRID	29.05.96	10.000		LEY30/1995	
340400623513	M LIEBANA	12670763	MADRID	01.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400624888	B FAUSTMANN	51387066	MADRID	05.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041047268	G GARCIA	51649231	MADRID	02.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041051909	J BLANCO	12170130	BURLADA	02.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340400623793	M MARTINEZ	36058875	PAMPLONA	28.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340041051272	J PEREZ	71861832	LUARCA	29.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041061976	J PEREZ	71861832	LUARCA	27.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400622685	J ALVAREZ	10573436	OVIEDO	27.06.96	30.000		RD 13/92	050.
340100630470	M CAYON	12744420	AGUILAR DE CAMPOO	11.06.96	50.000	6	RDL 339/90	060.1
340041069501	ALMACENES MINGUEZ S A	A34034579	PALENCIA	18.07.96	10.000		LEY30/1995	
340400624323	A HERMOSO	12516299	PALENCIA	07.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340041067218	J MIGUEL	12685162	PALENCIA	08.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041066469	M GOMEZ	12689498	PALENCIA	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340100661790	A ALONSO	12695861	PALENCIA	31.05.96	15.000		RD 13/92	152.
340041068430	C JUNQUERA	12712397	PALENCIA	08.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041073656	I ESPESO	12712845	PALENCIA	05.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400624750	E PRIETO	12717918	PALENCIA	04.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340041075094	M FERNANDEZ	12721448	PALENCIA	07.07.96	10.000		RD 13/92	170.
340041073024	J FERNANDEZ DE LA REGUERA	12738342	PALENCIA	15.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340100679940	J REDONDO	12763147	PALENCIA	07.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340100671988	J HERNANDEZ	12778272	PALENCIA	04.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340100671976	J HERNANDEZ	12778272	PALENCIA	04.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340400620925	A SANTA CRUZ	13074075	PALENCIA	09.06.96	25.000		RD 13/92	052.
340041065313	J BURGOS	71928885	PALENCIA	16.06.96	10.000		LEY30/1995	
340400624360	I IORDACHE	71939055	PALENCIA	07.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340041066470	P ASENJO	12681637	PALENCIA	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340100626776	F GONZALEZ	71926293	PAREDES DE NAVA	07.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
340100680928	P ESTEVEZ	07463273	VILLAMURIEL CERRATO	12.07.96	10.000		LEY30/1995	
340041065593	A PEREZ	76897257	PORRIÑO	10.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400619431	M CAGIGAS	13712094	REVILLA	03.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041047153	E SAIZ	13944589	NESTARES	16.06.96	45.000		RDL 339/90	067.4
340041045624	V ANTON	13684203	SANTANDER	28.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340400622934	L ARMENGOD	13686647	SANTANDER	04.07.96	25.000		RD 13/92	048.
340400622417	E ELICES	72112550	SANTANDER	01.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
349200645570	M PALENCIA	13903922	TORRELAVEGA	24.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340400624773	M ANTUNEZ	05195553	CABRERIZOS	04.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340400621267	A GONZALEZ	07878327	SALAMANCA	17.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340041063160	J MURCIA	15881724	RENTERIA	06.06.96	20.000		RDL 339/90	062.1
340041077686	TRANSPORTES HERMANOS PALAC	846590758	VALENCIA	26.06.96	25.000		RD 13/92	013.1
340400625315	F FERRERAS	09268038	VALLADOLID	06.07.96	50.000	2	RD 13/92	052.
340041063092	C PEÑA	09308504	VALLADOLID	01.06.96	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
340400623896	A VEGANZONES	12092877	VALLADOLID	03.07.96	30.000		RD 13/92	050.
340041051910	J BLANCO	12170130	VALLADOLID	02.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400617744	E ESCUDERO	12368300	VALLADOLID	01.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041014299	J GABARRI	71137417	VALLADOLID	17.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041075070	F GUERRA	71915352	VALLADOLID	07.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400623446	L RUIZ DE GAUNA	16213560	VITORIA GASTEIZ	29.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340400622636	M LONGAS	25141925	ZARAGOZA	26.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340041068764	F GUTIERREZ	11715806	ZAMORA	19.06.96	15.000		RD 13/92	117.1

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por Orden de 1 de Julio de 1.996, aprobó definitivamente, la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE PALENCIA EN AVENIDA MANUEL RIVERA N° 4 (B.O. de Castilla y León n° 134 de 12/7/96).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el art. 124 del T.R.L.S. y a los efectos previstos en el art. 131 del mismo texto legal, publicándose asimismo las normas urbanísticas contenidas en el citado Plan Especial de acuerdo con el art.70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Palencia, 6 de agosto de 1996.
EL DELEGADO DE URBANISMO,



Fdo. Manuel Hernández Antón.

NOTA : SE ACOMPAÑAN FOTOCOPIAS DE LAS NORMAS URBANISTICAS CONTENIDAS EN LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE PALENCIA EN LA AVDA. MANUEL RIVERA, 4, PARA SU PUBLICACION.

MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE PALENCIA EN LA AVENIDA MANUEL RIVERA N° 4.

NORMAS URBANISTICAS

3.- NORMATIVA MODIFICADA

3.1.- Art. 7.3.3.10 P.G.O

Calle Manuel Rivera n° 4

Se modifica la protección (Estructural) establecida en el PERI, por una protección específica conforme propuesta de rehabilitación cuya documentación se adjunta, en la cual se permite el derribo de la edificación existente manteniendo sus fachadas anterior y posterior, así como su formación de cubierta, y se permite la construcción del solar existente a la derecha del edificio, el cual será edificable como solar de altura regular variable igualando cornisa con el colindante protegido, la alineación será la del colindante protegido, pudiendo unir los extremos (fachada protegida y edificio colindante derecho sin protección) mediante cuerpos volados, y podrá edificarse un cuerpo de B+III hasta el límite del fondo edificable de 20 m., dejando entre los dos cuerpos (el nuevo y el protegido) un patio de 3,50 m. de anchura y de toda la longitud del edificio existente protegido, en el cual únicamente podrán situarse pasillos de conexión entre ambos cuerpos así como cubrir este espacio en planta baja con elementos acristalados

3.2.- PROTECCION ESPECIFICA SEGUN MODIFICACION

3.2.1.- Edificio con protección específica

Este tipo de protección se refiere únicamente al caso concreto para el cual se presenta esta Modificación Puntual del PGOU, en atención a las especiales características del inmueble y su estado actual

3.2.2.- Obras Permitidas

Se autoriza el derribo de la edificación debiendo mantener sus fachadas anterior y posterior, y su formación de cubierta. En todo caso se mantendrá el número de forjados existentes entre el nivel de calle y la cubierta del edificio, pudiendo variar la situación de los primitivos y realizar un nuevo forjado bajo rasante (conforme plano N°3 de sección aprobada). De este modo y según se establece en el vigente PGO, dado que el primitivo semisótano (situado a la cota -2,70 m.) no tenía un uso de garaje, es considerado como superficie computable a efectos de medición de la edificabilidad (Art.6.2.12), por lo que las plantas computables en el primitivo edificio son 5, igual número de plantas que en la solución propuesta, con la planta inferior situada a - 0,50 m., (según el PGO considerada como semisótano por estar la cara superior del suelo a más de 0,30 m. bajo la rasante oficial), y podrá ser accesible desde la vía pública a través de los huecos de fachada. La nueva planta de sótano proyectada, destinada a garaje, no computará a efectos de medición de la edificabilidad de acuerdo con el artículo señalado, de este modo, en lo referente a la superficie correspondiente al edificio protegido no existe aumento de plantas computables y por tanto, no existe aumento de edificabilidad según la normativa vigente.

Respecto a la fachada principal, se autoriza la modificación en parte de los actuales huecos de fachada, y se permite la apertura de nuevos huecos (conforme plano normativo n°4 de fachadas), permitiéndose el rasgado de los huecos primitivos de ventilación de semisótano, hasta posibilitar el acceso desde la vía pública mediante huecos de la misma anchura rematados con arcos de medio punto, (similares al resto de huecos de la fachada). Se sustituirá la actual entrada secundaria del edificio por huecos idénticos al resto de la fachada, y por necesidades de habitabilidad, se permitirá la apertura de nuevos huecos en el paño central de la planta superior, actualmente ciego, y se rasgarán los huecos y arquillos de esta planta mediante ligeras columnas de marmol conformando una galería-arquería corrida

Respecto a la fachada posterior, por razones de accesibilidad, se permitirá la apertura de huecos en la planta semisótano (con la misma anchura que el resto de los huecos), la modificación de los huecos del paño central y el rasgado de huecos por los que se accederán a cada una de las plantas desde las pasarelas

3.2.3.- Aprovechamiento

El aprovechamiento urbanístico real será el que permita desarrollar la propuesta de rehabilitación aprobada, y que básicamente se resume en la ocupación de las cinco plantas computables para el edificio protegido, el cual de acuerdo con el Art. 6.2.12. del PGO anteriormente expuesto, no sufrirá incremento de edificabilidad, más la ocupación de las cuatro plantas de la ampliación del edificio de acuerdo con la normativa vigente y propuesta aprobada, cuyo aprovechamiento y

cuadro de superficies (se detalla en plano normativo N° 2) siendo éstos los siguientes:

Aprovechamientos:

Edificio protegido: 474,26 m² x 5 plantas.. 2.371,30 m².
 Edificio nuevo: 652,73 m² + 498,97 x 3 P... 2.149,64 m².

 Total Superficie edificada..... 4.520,94 m².

3.2.4.- Alineaciones de la edificación

La obligatoriedad de mantener las fachadas determina la conservación de las alineaciones existentes para el edificio protegido. Para la nueva edificación se estará a lo dispuesto en el apartado 3º precedente de normativa modificada (detallada en plano normativo N° 2)

3.2.5.- Usos

Por tratarse de un edificio de uso residencial podrán autorizarse los usos que determina el PGOU vigente, siempre y cuando se mantenga aquel (uso residencial) en al menos el 50% de su superficie construida, excluida la planta baja y ocupando con el uso residencial la totalidad del frente de fachada.

3539

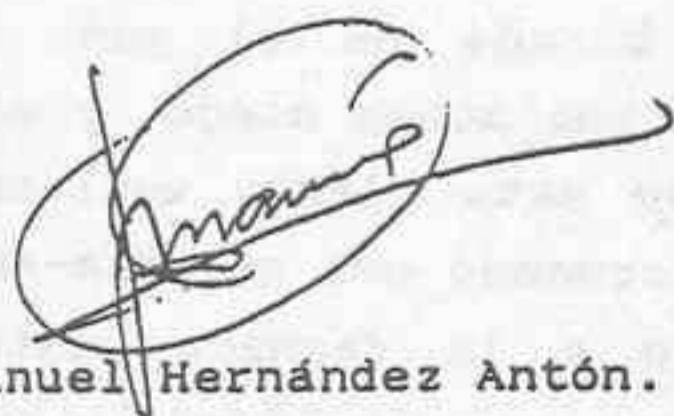
AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

=====
ANUNCIO

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por Orden de 1 de Julio de 1.996, aprobó definitivamente, el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 37 (AVDA. MADRID-CAMINO DE LA TORRECILLA) DEL P.G.O.U. DE PALENCIA (B.O. de Castilla y León n° 134 de 12/7/96).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el art. 124 del T.R.L.S. y a los efectos previstos en el art. 131 del mismo texto legal, publicándose asimismo las normas urbanísticas contenidas en el citado Plan Especial de acuerdo con el art.70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Palencia, 6 de agosto de 1996.
 EL DELEGADO DE URBANISMO,


 Fdo. Manuel Hernández Antón.

NOTA: SE ACOMPAÑAN FOTOCOPIAS DE LAS NORMAS URBANISTICAS CONTENIDAS EN EL P.E.R.I. DE LA U.E. N° 37, PARA SU PUBLICACION.

6.- NORMAS DE EDIFICACION

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia con las particularidades siguientes:

6.1.- NORMAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS EDIFICABLES

Las normas particulares de aplicación son las establecidas en el Art. 7.4.3. Zona 3. Manzana cerrada-Intensiva baja

Tipología edificatoria:

Edificación unifamiliar o plurifamiliar en manzana cerrada con o sin patio de manzana

Superficies de las parcelas edificables:

Parcela 1: 657,09 m².
 Parcela 2: 838,24 m².
 Parcela 3: 439,28 m².
 Parcela 4: 1.774,62 m².
 Total Superficie edificable: 3.709,23 m².

Condiciones de uso:

El uso característico es el residencial compatible con el comercial en planta baja y con usos artesanales o despachos en las demás plantas.

Se preverán aparcamientos privados en los edificios a razón de una plaza de aparcamiento por vivienda

Condiciones de volumen:

Alineaciones según plano N° 7 del PERI.

Altura máxima 7,00 m., II plantas con aprovechamiento residencial bajo cubierta según condiciones de P.G.O.U.

Condiciones de aprovechamiento:

Parcela 1: 657,09 m². x 2,7 = 1.774,14 m².
 Parcela 2: 838,24 m². x 2,7 = 2.263,24 m².
 Parcela 3: 439,28 m². x 2,7 = 1.186,05 m².
 Parcela 4: 1.774,62 m². x 2,7 = 4.791,47 m².
 Totl Sup. máxima sobre rasante: 10.014,90 m².
 Número máximo de viviendas: No se establece

7.- NORMAS DE ESPACIOS LIBRES

La superficie mínima del espacio libre o zona verde EL-81 es coincidente con la Zona 1 de la Delimitación de la unidad de Ejecución, con una superficie de 2.920,48 m²., siendo parte de este espacio ocupado por el ancho de vial previsto por el PGOU de 11,00 m., y el resto destinado a zona ajardinada.

El tratamiento de los espacios libres de uso público y zonas verdes, se desarrollará en el proyecto de urbanización correspondiente de acuerdo con la normativa del PGOU y las determinaciones de los Servicios Técnicos municipales, previo el correspondiente convenio de la propiedad con el Ayuntamiento, que se desarrollará en el correspondiente Proyecto de Compensación.

8.- NORMAS DE URBANIZACION

El conjunto de trazados de redes generales e infraestructuras viario público, acerado, etc., será motivo de un proyecto de urbanización único para todo el ámbito del PERI.

En general, se tendrá en cuenta la red viaria existente manteniendo la sección de viales del barrio en su conexión con la nueva red viaria proyectada en el PERI

Para la obtención de la licencia de habitabilidad de cada unidad de construcción, será preceptivo que previamente estén realizadas en su totalidad las obras de urbanización contempladas en el proyecto correspondiente

3539

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO NOTIFICACIONES

Por el presente anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se notifican las liquidaciones tributarias que a continuación se relacionan, con expresión del tributo, sujeto pasivo y cuota, no habiendo sido posible practicarlas por otros medios. Los documentos originales de notificación podrán retirarse por los interesados en el S.A.T. del Ayuntamiento (Plaza Mayor, 1, planta baja puerta 12):

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

DIEGO CRESPO BRUNET; Año 1.995; 7.776 Pts.
 ROBER KONIG; Año 1.995; 12.633 Pts.
 ACADEMIA PALANTIA S.L.; Año 1.995; 21.196 Pts.
 FRANCISCO JAVIER RIBERA BALLESTEROS; Año 1.996; 24.679 Pts.
 JOAQUIN CABEZAS RODRIGUEZ; Año 1.995; 95.618 Pts.
 JOSE JULIO HOMPANERA RODRIGUEZ; Año 1.996; 42.453 Pts.
 FRANCISCO JAVIER BILBAO TORRES; Año 1.996; 13.297 Pts.
 EMBUTIDOS RAMOS; Año 1.995; 4.350 Pts.
 GONZALO BARCENILLA HINOJAL; Año 1.996; 32.705 Pts.
 SAOULA BOUCHAID; Año 1.996; 4.615 Pts.
 GALINDO RODRIGUEZ C B; Año 1.995; 8.381 Pts.
 GRUPO MUSICAL FRONTERA C B; Año 1.995; 7.613 Pts.
 MULTIMEDIA 2000 S.L.; Año 1.995; 21.611 Pts.
 REALIZACIONES URBANAS CASTELLANAS S.L.; Año 1.995; 260.507 Pts.
 PROMOTORA TIERRA DE CAMPOS S.A.; Año 1.995; 84.260 Pts.
 IVAN SIETE S.A.; Año 1.995; 71.442 Pts.
 LAURA MATE MUÑOZ; Año 1.995; 67.289 Pts.
 NATUSPORT C B; Año 1.995; 7.713 Pts.
 COTECNAIRE S L; 1.995; 20663 Pts.
 TRUCKS TRANSPORT CASTILLA S L; Año 1995; 39.928 Pts.
 REYDIMUEBLES S L; Año 1995; 73.192 Pts.
 ATISOFT S L; Año 1995; 43.093 Pts.
 ROBERLAND S L; Año 1995; 10.955 Pts.
 SLAVE BIKE S L; Año 1995; 10.000 Pts.
 SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RESTAURACION SL; 1995; 14.231 Pts.
 MADERA CONFORT S L; Año 1995; 11.600 Pts.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS:

CONEJERO BENITEZ M^a ANGELES; c/ Federico Mayo, 13-4^o D; 5.333 Pts.
 BLANCO ESCUDERO TERESA Y ESPOSO; Pza Buenos Aires, 2-1^o F; 29.237 Pts.
 QUIRCE GALLINAS M MILAGROS; Manflorido, 2-4^o A.; 31-349 Pts.
 QUIRCE GALLINAS M MILAGROS Y DOS HNAS; Manflorido, 4-1^o B; 8.482 Pts.
 PROMOCIONES FRAPI S.A.; Francisco Pizarro 4-6, LOC BJ; 21.537 Pts.
 TRYCSA ADOLFO SANCHEZ GUTIERREZ; Las Monjas, 3 BJ 8; 4.373 Pts.
 MARTINEZ HERRA MIGUEL Y ESPOSA; Rto. Villarrobledo, 13-5^o D; 94.041 Pts.
 IVAN SIETE S.A.; Francisco Vighi 15-4^o Dcha.; 7.640 Pts.
 PROMOCIONES FRAPI S.A.; Francisco Pizarro 6-LOC COM BJ IZQ; 9.669 Pts.
 SANDOVAL FERNANDEZ M CRUZ; Los Peregrinos, 10-5^o Dcha.; 23.506 Pts.
 BAHILLO HERRERA M BEGOÑA; Los Trigales 17-1^o B; 20.814 Pts.
 GUERRA RUIZ M JESUS Y M PILAR; Mancornador, 10; 1.164 Pts.
 GUERRA RUIZ M JESUS Y M PILAR; Mancornador, 10; 3.811 Pts.
 IVAN SIETE S.A.; Francisco Vighi 13-5 C; 6.538 Pts.
 IVAN SIETE S.A.; Francisco Vighi 13-3 D; 4.962 Pts.
 IVAN SIETE S.A. Francisco Vighi 13-3 C 6.; 538 Pts.
 IVAN SIETE S.A.; Francisco Vighi 13-2 C; 6.538 Pts.
 IVAN SIETE S.A.; Francisco Vighi 13-5 D; 4.962 Pts.
 IVAN SIETE S.A.; Francisco Vighi 13-4 C; 6.538 Pts.
 MENCIA VILLEGAS PURIFICACION; Avda. M. Lafuente 11-7 Izqda.; 7.688 Pts.
 PEREZ RUIZ JOSE ANTONIO; Peregrinos 10.1^o A; 30.136 Pts...
 MORRONDO SANGRADOR FROILANA; Manflorido, 1.1^o C; 2.509 Pts.
 MARTIN ESCOBAR RAFAEL; Los Frailes 5-3^o A; 107.713 Pts.
 IVAN SIETE S.A.; Francisco Vighi 15-5^o J; 7.640 P
 IVAN SIETE S.A.; Francisco Vighi 13-4^o A; 6.538 Pts.
 PASTOR CERRATO ALFONSO; San Quintín 1; 54.044 Pts.
 NEIRA ARAGON JOSE M^a; Joaquín Costa 3 BJ D; 107.332 Pts.
 LOPEZ ABAD MONTSERRAT Y DOS MAS; C/ Mayor 23, 3/96; 61.126 Pts.
 RUIZ CAMPO M CARMEN Y OTROS; Ite Velasco 16-5^o B.; 152.066 Pts.
 GONZALEZ RUIZ FCO. JAVIER; C/ Antonio Alamo Salazar 16; 10.240 Pts.
 PEREZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO; María de Molina 3-8^o C; 37.690 Pts.
 APCO RODRIGUEZ ESTEBAN; Las Acacias 6A- 3A; 15.034 Pts.
 MARTIN SENEQUE ANGELES; Guzmán El Bueno 5-2^o F; 19.507 Pts.

MANUEL GARCIA PESO E HIJOS; Colón 41 LOC COM BJ DCHA; 25.159 Pts.
 MANUEL GARCIA PESO; Colón 9-3^o B; 5.992 Pts.
 GARCIA PESO MANUEL; Colón 19-3^o B; 41.513 Pts.
 GARCIA TEJEDA M ARANZAZU; Colón 19-3^o B.; 8.275 Pts.
 GARCIA MONTES ASCENSION; Gral Aranzaz 8 LOC CO BJ; 19.485 Pts.
 GESTOSO GONZALEZ DOMINGO; Antonio Alamo Salazar; 19 5.120 Pts.
 PROMOCIONES FRAPI S.A.; Francisco Pizarro 6 LOC BJ; 7.472 Pts.
 PROMOCIONES FRAPI S.A.; Francisco Pizarro 6 LOC CM BJ; 6.205 Pts.
 CEMBRERO MARCET MIGUEL MARIA; Los Abetos 8-8 B ;58.253 Pts.
 LORES RUEDA MARIANO; Alonso Paris 5-2 Dcha.; 55.920 Pts.
 MERINO PEREZ INES Y M. DESAMPARADOS; Mnez Azcoitia 21-5-C; 87.075 Pts.
 CARRETERO ANTON JESUS ; Cirilo Tejerina, 1-3^o ; 13.933 Pts.

TASAS LICENCIA DE APERTURA

LUIS ANGEL LOSA GOMEZ; C/ Nueva, 3; 24.654 Pts.

SANCIONES INFRACCIONES TRIBUTARIAS. APERTURA SIN LICENCIA

ROBERLAND S.L.; 10.000 Pts.
 J J PRINT S COOP; 10.000 Pts.
 MARIANO DE VENA ARNAIZ; 15.000 Pts.
 M PILAR FRECHILLA GONZALEZ; 15.000 Pts.
 JESUS M^a MELENDRE LASO ; 5.000 Pts.
 CENTRAL DISTRIBUCION VALLISOLETANA; 15.000 Pts.

ANUNCIOS A CARGO DE TERCEROS

JOSE VILA FABREGO 3.150 Pts.

TASAS RECOGIDA DE BASURAS

FRANCISCO JAVIER BILBAO TORRE, Año 1.996; 7.383 Pts.
 DECORACIONES PRIETO; Año 1.996; 7.383 Pts
 VIS VENE S L; Año 1.992; 5.350 Pts.
 VIS VENE S L Año 1.993 6.420 Pts.
 VIS VENE S L Año 1.994 6.741 Pts.
 VIS VENE S L Año 1.995 6.741 Pts.
 CONCEPCION CAMPO PEDROSA; Año 1996; 7.383 Pts.
 JUAN JOSE CUEVAS RODRIGUEZ; Año 1.996; 7.383 Pts.
 JUAN IGNACIO REBOLLEDO; Año 1996; 43.870 Pts.
 FRANCISCO J. RIBERA BALLESTEROS; Año 1996; 7.383 Pts.
 MERCEDES MARTINEZ MEDINA; Año 1995; 16.318 Pts.

LICENCIA OBRAS

ENRIQUE PULGAR AMOR; Pza. Instituto Viejo; 7.200 Pts.
 LUIS MIGUEL MARTIN MAGDALENO; Gral Mola, 13; 500 Pts.

IMPUESTO MUNICIPAL VEHIC TRACCION MECANICA

JOSE LUIS MARCOS ROBLES; Año 1.992; 5.670 Pts.
 JOSE LUIS MARCOS ROBLES; Año 1.993; 6.000 Pts.
 JOSE LUIS MARCOS ROBLES; Año 1.994; 6.000 Pts.
 JOSE LUIS MARCOS ROBLES; Año 1.995; 6.000 Pts.
 JOSE LUIS MARCOS ROBLES; Año 1.996; 6.300 Pts.
 JOSE ALBERTO APARICIO ISAR; Año 1.996; 14.100 Pts.
 AUTOMOVILES JARAMA; Año 1.995; 6.000 Pts.
 AUTOMOVILES JARAMA; Año 1.996; 6.300 Pts.
 SILVINO ECHEVARRIA; Año 1.996; 14.100 Pts.

SANCIONES DISCIPLINA URBANISTICA

TABERNA PLAZA MAYOR C B ; 15.000 Pts.
 JOSE LUIS RODRIGUEZ ANTON; 15.000 Pts.
 JOSE LUIS FERNANDEZ DE LA VIUDA; 15.000 Pts.
 JESUS M^a MELENDRE LASO ; 15.000 Pts.
 JESUS M^a MELENDRE LASO ; 15.000 Pts.
 ANGEL GONZALEZ ANDRES; 15.000 Pts.

Contra las liquidaciones que se notifican por este medio, los interesados pueden interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., como previo al Contencioso-Administrativo que podrá ser interpuesto ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición si no se le notifica la resolución de éste. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

El ingreso de las cuotas podrá realizarse en la Tesorería del Ayuntamiento. (Plaza Mayor, 1) La interposición de recurso no interrumpe por sí sola el procedimiento de cobranza que seguirá los plazos siguientes: Si el presente anuncio se publica entre los días 1 y 15 del mes, el plazo para ingresar se extenderá hasta el día 5 del mes siguiente; si este anuncio se publica entre los días 16 y último, podrá ingresarse hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos los plazos citados sin haberse realizado el pago, se iniciará el procedimiento de apremio, con el recargo del 20% de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación y con exigencia del interés de demora.

Palencia, 31 de Julio de 1.996

EL SECRETARIO GENERAL

3451

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO

=====

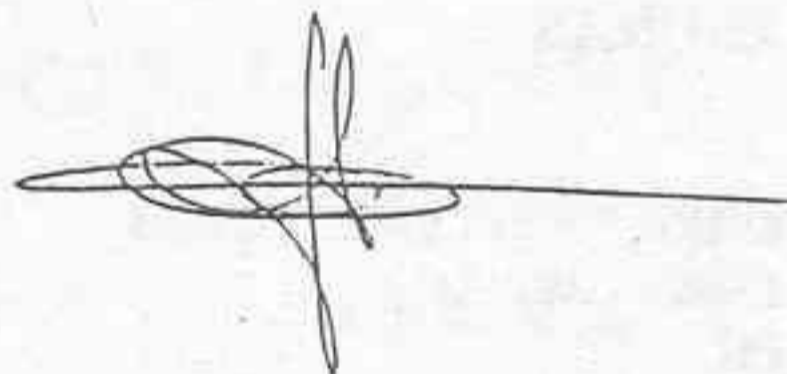
En sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 5 de Agosto de 1.996 se acordó aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que se pretende constituir para realizar la urbanización de la Unidad de Ejecución nº 5, presentados por Galletas Fontaneda S.A., y desestimar la alegación presentada contra los mismos.

Los propietarios afectados y que no hubieren solicitado su incorporación a la Junta de Compensación, prodrán efectuarlo, si lo desean, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación definitivo.

Se publican en su integridad para general conocimiento.

Aguilar de Campoo a 7 de Agosto de 1.996.-

EL ALCALDE ACCTAL



Fdo. Jose Luis Sanchez Barreda

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA LA EJECUCION DE LA UNIDAD DE EJECUCION Nº 5 DEL SUELO URBANO DEL P.G.O.U. DE AGUILAR DE CAMPOO.-

TITULO I.- DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y NORMATIVA DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 1. DENOMINACION

1. Para la ejecución de la Unidad de Ejecución nº 5 del Suelo Urbano del Plan General de Aguilar de Campoo, (Delimitación de Unidad de Ejecución, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo en sesión del Pleno, de fecha 26 de mayo de 1995, por el sistema de compensación) se articula el texto de los Estatutos de la que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 5 del Suelo Urbano del Plan General Municipal de Aguilar de Campoo (Palencia).
2. La Junta de Compensación se registrará por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante Ley del Suelo), artículos 157 a 185 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante Reglamento de Gestión), y

por lo establecido en los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. DOMICILIO

1. Se establece el domicilio de la Entidad en la Avenida del Generalísimo nº 36 - 34800 - Aguilar de Campoo - Palencia. (Galletas Fontaneda S.A.).
2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Organismo Urbanístico de Control (en adelante Ayuntamiento) y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. OBJETO

El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos comprendidos en el ámbito territorial de la Unidad de Ejecución nº 5 del Suelo Urbano del Plan General Municipal de Aguilar de Campoo (Palencia).

Artículo 4. FINES

Son fines primordiales de la Entidad para la consecución del objetivo propuesto, los siguientes:

- A. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras así como en el Registro Mercantil, si se emiten obligaciones o se estima conveniente.
- B. Solicitar del órgano actuante (en adelante Ayuntamiento) el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma como de aquéllos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.
- C. Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.
- D. La redacción del Proyecto de Compensación e impulso de

su tramitación hasta su aprobación definitiva con la que le producirá la cesión de los terrenos de uso público, al Ayuntamiento.

E. Redactar e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización o, en su caso, Proyecto de Obras.

F. La contratación o ejecución de las obras de urbanización.

G. Solicitar al Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

H. Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

I. Formalización de operaciones de crédito para la urbanización con la garantía de los terrenos, para lo que, si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

J. La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

K. El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica y telefonía.

L. La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 159.4 de la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

M. Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

N. El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan en base a la legislación vigente.

Artículo 5. ORGANISMO BAJO CUYO CONTROL ACTUA

1. La Junta de Compensación actuará bajo el control del Ayuntamiento de Aguilar de Campoó (Palencia).

2. En ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

A. Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia de las alegaciones de éstos a los promotores para su contestación.

B. Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

C. Designación de representante en la Junta de Compensación.

D. Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de Constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

E. Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos o las Bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.

F. Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

G. Resolución de los Recursos de Alzada contra Acuerdos de la Junta.

H. Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 6. EXPRESION DE LA SUPERFICIE A QUE SE REFIERE

La integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación establecida para la Unidad de Ejecución nº 5 del Suelo Urbano del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoó (Palencia).

Artículo 7. DURACION

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta que sea cumplido totalmente su objeto, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el artículo 35 de estos Estatutos.

Artículo 8. ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION

1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación que acompañan a los Estatutos, son las reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de la actuación de la Junta.
2. El Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por plazo de VEINTE días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y notificación individual a todos los propietarios afectados.
3. La modificación de los Estatutos y las Bases requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen, al menos, el 60 por 100 de la participación en la Junta y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 9. PROYECTO DE COMPENSACION

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, la Junta de Compensación, redactará antes de los tres meses siguientes a la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, el Proyecto de Compensación, en que se reflejarán las fincas aportadas y las fincas resultantes de la Unidad de Ejecución, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos y su inscripción registral.

TITULO II.- SOCIOS Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

Artículo 10. REQUISITOS PARA LA INCORPORACION A LA ENTIDAD DE LOS PROPIETARIOS

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito territorial de la Unidad de Ejecución n° 5 del Suelo Urbano del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoó, sean promotores de la Junta o adheridas a ella.
2. Los propietarios no promotores de la Junta de Compensación podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública de los Estatutos y Bases o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación por éste de los Estatutos y Bases, comunicación que se les hará

personalmente, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

3. La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad, así como la garantía por importe del SEIS por CIENTO de la parte proporcional del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución material de las obras de urbanización, según el presupuesto del Proyecto de Urbanización que se estime.

La garantía podrá prestarse en metálico, valores públicos o mediante aval bancario.

4. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta de la Entidad de Crédito que le indique la Junta, y en el plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad de dinero necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de las cuotas de participación de los terrenos pertenecientes a unos y otros.
5. Se entienden como gastos ya realizados o de previsión inmediata y, por tanto, exigibles, al menos, los siguientes:

- a. Gastos de levantamientos topográficos.
- b. Gastos correspondientes a honorarios de redacción de la Delimitación de Unidad de Ejecución.
- c. Gastos correspondientes a honorarios de redacción de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.
- d. Gastos de publicación en el Boletín Oficial de los acuerdos y textos de Estatutos y Bases.
- e. Gastos de otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución de la Junta.
- f. Provisión de fondos para la redacción del Proyecto de Urbanización.
- g. Provisión de fondos, equivalentes al DIEZ por CIENTO del presupuesto de Ejecución Material de la Urbanización.

- h. Impuestos, (IVA, etc), derechos de visado, etc., que se hayan satisfecho por los anteriores conceptos.

Artículo 11. CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos, diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando, en ella, el objeto de esta convocatoria.
2. La constitución se hará mediante Escritura Pública en la que deberá constar:
 - a. Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas Urbanizadoras.
 - b. Relación de las fincas de las que son titulares.
 - c. Personas que se designen para ocupar los cargos del Organo Rector de la Junta.
 - d. Acuerdo de Constitución.
3. Los interesados, ya incorporados o no, que no otorguen la Escritura podrán consentir su incorporación en Escritura de Adhesión dentro del plazo que al efecto se señale, y, si no se adhieren, se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.
4. Copia autorizada de la Escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quién, adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la Escritura a la Comisión competente de la Comunidad Autónoma para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 12. INCORPORACION DEL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento designará un representante en la Junta de Compensación, que lo será, por tanto, por ser órgano de control como por ser titular de bienes de propios municipales.

Artículo 13. INCORPORACION DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesaria la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto, y la adopción del acuerdo con el voto favorable del SESENTA por CIEN de las cuotas de la Junta.
3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.
4. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.
5. Para la valoración de la aportación de la empresa urbanizadora y de las adjudicaciones a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 14. TITULARIDADES ESPECIALES

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados se les dará el destino que señala la legislación civil y, si se adjudican inmuebles, se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociados, respondiendo, solidariamente, frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que, al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta con aprobación municipal.
3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 15. TRANSMISION DE BIENES Y DERECHOS

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Compensación.

La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar terrenos bien, incorporados a ella por expropiación bien, por incorporación de sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

Los miembros de la Entidad Urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma con las siguientes condiciones y efectos:

- a. El transmitente notificará, en forma fehaciente, a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión a los efectos de su necesaria constancia.
- b. El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

TITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 16. DERECHOS

- A. Asistir, por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.
- B. Elegir a los miembros de los Organos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.
- C. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que señala el número 4 del artículo precedente.

D. Recibir los terrenos que, como resultado de la aplicación del sistema, les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico, si las hubiere.

E. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

F. Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta deberán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 17. OBLIGACIONES

A. Poner a disposición de la Junta de Compensación los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

B. Señalar un domicilio, y sus cambios, a efectos de notificaciones para constancia en la Secretaría de la Junta.

C. Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.

D. Notificar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en la misma.

E. Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale la Asamblea General.

F. Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

TITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 18. ENUMERACION

1. El Organo de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación será la Asamblea General.
2. También ostentarán facultades:

- a. El Presidente.
- b. El Secretario.

CAPITULO 1°. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. COMPOSICION Y CLASES

1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones. Tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, cuentas y balances y, otra, en los tres meses últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente:

Formará parte de la Asamblea el representante del Ayuntamiento, cuyo voto tendrá la entidad que le corresponda a los bienes de propios municipales.

2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, o cuando lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el TREINTA por CIENTO de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda, por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 20. FACULTADES

- A. La designación y cese del Presidente y Secretario, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio, y, el nombramiento de censores de cuentas.
- B. Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas del ejercicio anterior.
- C. La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- D. La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.
- E. Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.
- F. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

- G. Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización incluso con garantías hipotecaria de los terrenos afectados.

- H. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

- I. Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título VI de estos Estatutos.

- J. En general cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta de Compensación.

Artículo 21. CONVOCATORIA

1. Las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el Presidente mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta, con DIEZ días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.
2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.
3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora, de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos, no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare de urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia.
4. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan, a disposición de los socios, la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el Informe de los Censores, en su caso, o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 22. CONSTITUCION

1. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el SESENTA por CIENTO de las cuotas. Se entenderá validamente constituida la Asamblea en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes transcurrida media hora desde la primera.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada

reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 23. SESIONES

1. El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el SESENTA por CIENTO de las participaciones de la Entidad, siendo necesario el OCHENTA por CIENTO para acordar la disolución de la Junta de Compensación.
3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Artículo 24. ACTAS

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta que podrá ser aprobada, en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.
2. Las Actas figurarán en la libro correspondiente debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y el representante municipal.
3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 25. DURACION DE CARGOS

1. Los nombramiento de los miembros designados por la Junta de Compensación tendrán CUATRO AÑOS de duración, si bien, caben una o varias reelecciones.
2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de cargos.

CAPITULO 2°. DEL PRESIDENTE

Artículo 26. NOMBRAMIENTO

El presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 25 de estos Estatutos, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 27. FUNCIONES

- A. Convocar, proponer acuerdos, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- B. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- C. Autorizar las Actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- D. Ejercer, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta, así como la administración económica de la Junta.
- E. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General.

CAPITULO 3°. DEL SECRETARIO

Artículo 28. NOMBRAMIENTO

El secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente y, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por el más joven de los miembros de la Junta.

Artículo 29. FUNCIONES

- A. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- B. Levantar Acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.
- C. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- D. Llevar un libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

- e. Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, a los Organos Urbanísticos competentes.
- f. En el supuesto de no ser propietario de terrenos, tendrá voz pero no voto.

TITULO V.- APORTACIONES Y MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 30. CLASES DE APORTACION

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

- A. Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- B. Por los gastos ya realizados y cantidades aportadas como provisión antes de la constitución de la Junta o depositadas en el acto de incorporación a la misma.
- C. Por las cuotas de participación ordinarias y extraordinarias.
- D. Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 31. APORTACION DE TERRENOS Y EXISTENCIA DE DERECHOS REALES

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan las Bases de Actuación, sin perjuicio de que en la tramitación se tenga en cuenta, en su caso, las aportaciones no proporcionales a la superficie de las fincas que se aportan.
2. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.
3. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la

participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las Bases.

Artículo 32. CUOTAS Y SUS CLASES

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recogen en los presupuestos anuales.
2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General, figurando entre ellas, por su forma, la asunción de compromisos de garantías, avales o fianzas, por parte de los miembros, en respaldo de los que pudiera contraer la Junta en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 33. CUANTIA Y PAGO

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta, incluido el Ayuntamiento por su porcentaje.
2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento del Presidente a dicho efecto, y, su falta, producirá las consecuencias siguientes:
 - A. Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si se pagase la cuota en el plazo de un mes.
 - B. Pasado este plazo se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio o se utilizará la vía judicial.
 - C. La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.
 - D. Terminado el plazo voluntario de pago, y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

TITULO VI. RECURSOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 34. IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

Los acuerdos de los Organos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolverla, que será posible a través de los recursos siguientes:

1. Los acuerdos del Presidente y del Secretario podrán ser impugnados en el plazo de UN MES desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de TRES MESES, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.
2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de UN MES desde su notificación o desestimación presunta por silencio.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo por sí o por medio de representante.

Artículo 35. DISOLUCION

Causas:

1. Por mandato judicial o prescripción legal.
2. Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se constituyó.
3. En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el quórum del OCHENTA por CIENTO, sin perjuicio de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.

En los supuestos de los dos números precedentes la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 36. LIQUIDACION

Quando se extinga la personalidad jurídica tendrá lugar la liquidación de la Junta de Compensación en la forma siguiente:

1. El Presidente procederá a la liquidación con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.
2. El Patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en

proporción a su participación en la Entidad Urbanística, habida cuenta de la aportación de terrenos y desembolsos llevados a cabo.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA LA EJECUCION DE LA UNIDAD DE EJECUCION N° 5 DEL SUELO URBANO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA).

PRIMERA.- AMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

1. AMBITO TERRITORIAL

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación para la ejecución de la Unidad de Ejecución n° 5 del Suelo Urbano del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoó (Palencia) aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, con fecha 26 de mayo de 1995

2. FINALIDAD

Reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento como Organo de fiscalización, como propietario de la cuota que le corresponda por sus bienes de propios y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

SEGUNDA.- LAS BASES COMO NORMA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La función de las bases es la de contener un conjunto de reglas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación como reguladores de la organización y funcionamiento de la Junta.
2. Antes de tres meses a contar desde la fecha de inscripción, en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de la Junta, y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de Compensación con el contenido que señala el artículo 9 de los Estatutos de la Junta que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

TERCERA.- FUERZA DE OBLIGAR

1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, supone que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de Actuación en los términos en que fueren aprobadas.
2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el SESENTA por CIENTO de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada, al igual que la aprobación, y aprobada por el Ayuntamiento. Será necesario el acuerdo unánime para modificar la valoración de derechos aportados o fincas resultantes y las reglas de adjudicación.
3. Cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

CUARTA.- VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS

1. El derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas de su pertenencia en relación con la superficie total de las fincas aportadas comprendidas en el ámbito territorial de la Unidad de Ejecución.
2. La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación. La medición in situ de la finca prevalece sobre la superficie escriturada y sobre la superficie a efectos catastrales.
3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial firme.
4. De acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Estatutos el Ayuntamiento, como titular del terreno constitutivo de bienes de propios, es miembro de la Junta, como propietario.

QUINTA.- FINCAS A EXPROPIAR Y VALORACION DEL SUELO

1. En las fincas que se expropian por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación, será beneficiaria la Junta, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta y, a unas y otras, se aplicará cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley del Suelo.
2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta se tasarán por el 50 por 100 del aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación, o el resultante del planeamiento anterior, si éste fuera inferior a aquél, conforme al artículo 52 b) de la Ley del Suelo.
3. Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta se valorarán en la forma indicada en el número anterior, artículo 160.3 de la Ley del Suelo, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas, a que se refiere el artículo 32 de los Estatutos de la Junta, en su número 1.
4. La adquisición de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y no tendrán la consideración de transmisiones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEXTA.- ELEMENTOS EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS APORTADAS Y SU INDEMNIZACION

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas no se consideran como valores aportados, pero los que deban derruirse serán indemnizados con cargo al fondo de compensación.
2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.
3. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación es aplicable el procedimiento general de la

legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

SEPTIMA.- VALORACION DE ELEMENTOS INDEMNIZABLES

1. La valoración de elementos existentes indemnizables se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.
2. Las edificaciones e instalaciones se tasarán en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación.
3. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.
4. En todos estos supuestos, ha de añadirse el 5 por 100 de afección y la Administración, en uso del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicará los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

OCTAVA.- EXISTENCIA DE CARGAS REALES

1. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.
2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168 de la Ley del Suelo, relativo a las parcelaciones.

NOVENA.- OTROS DERECHOS QUE SE EXTINGUEN Y SU INDEMNIZACION

1. La ejecución de la urbanización supone la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.
2. El necesario recibo de edificios y la ejecución de la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.
3. Para la expropiación y valoración de elementos se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de

Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias.

DECIMA.- VALORACION DE CARGAS Y DERECHOS

1. Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
2. En los arrendamientos rústicos y urbanos se fijarán las indemnizaciones de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.
3. En los traslados de industrias, aparte de la mayor renta o traspaso, son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia.
4. En los supuestos de los dos primeros números de esta Base, procede también el pago del CINCO por CIENTO de afección, y en todos ellos es utilizable el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.
5. Las obras de urbanización no contrarias al planeamiento vigente al tiempo de su realización serán indemnizadas por la Junta, si fueran útiles, y por el Ayuntamiento si resultaren inútiles.

ONCE.- VALORACIONES EN CASO DE INCORPORACION DE EMPRESA URBANIZADORA

1. La valoración de la aportación de Empresas Urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los capítulos o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva, o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.
2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la Empresa urbanizadora por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso corresponda, ya se

determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se le entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la Empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuaron en la forma señalada en el número 4 del artículo 13 de los Estatutos, precepto aplicable también al Ayuntamiento.

DOCE.- CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándose en el contrato de ejecución de obras, además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

- A. El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de Urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del Presidente de la Junta respecto de las obras.
- B. Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.
- C. Modos y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
- D. La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

TRECE.- PLAZOS Y FORMA DEL PAGO DE CUOTAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos serán satisfechas en el plazo máximo de UN MES desde el requerimiento que practique, al efecto, el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establece el número 2 del artículo 33 de los Estatutos.

3. El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria o por la entrega de una parte de sus terrenos a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acreditan la superficie correspondiente a resultados de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es participe por el terreno que retenga.

CATORCE.- EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Con independencia de la expropiación que proceda por falta de incorporación a la Junta, es también procedente respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a seguido se indican.

2. Son causas de expropiación:

1. El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, a que alude el artículo 33 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

2. En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 17 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y acordada la expropiación por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

3. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Quinta.

QUINCE.- ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea

General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.
3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a Empresa Urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

DIECISEIS.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución n° 5, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local de los terrenos de cesión obligatoria.
2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 261 y siguientes de la Ley del Suelo, si bien la Junta podrá repercutirse el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.
3. Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.
5. Lo señalado en los números precedentes se entiende sin perjuicio del cambio de sistema, conforme a los números 3 y 4 del artículo 149 de la Ley del Suelo.

DIECISIETE.- AFECCION REAL DE LOS TERRENOS

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo

que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución n° 5.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

DIECIOCHO.- VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 157.3 y 166.1 b) de la Ley del Suelo, se tendrá en cuenta el aprovechamiento de cada finca, aplicando coeficientes de ponderación por uso y tipología edificatoria y criterios correctores de superficie de suelo, localización y características.
2. El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y se incorporará al Proyecto de Compensación.

DIECINUEVE.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad de la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los asociados.
2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de Empresas Urbanizadoras que participarán en la forma indicada en la Base Once y salvo la excepción que la misma recoge en su último número, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existan solares.
3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.
4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 de la Base Quince.

VEINTE.- CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.
2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.
3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en proindiviso, expresándose en el Título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la Base Veintidos.

VEINTIUNA.- MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACION

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el Organismo administrativo producirá los efectos que señala el artículo 167 de la Ley del Suelo, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la Ley del Suelo.
2. En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quién reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:
 - a). Que por su participación permita la adjudicación de finca independiente.
 - b). Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base Diecisiete hasta su cancelación.

VEINTIDOS.- COMPENSACION A METALICO EN LA ADJUDICACION

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán a metálico, siempre que la diferencia no sea superior al QUINCE por CIENTO del valor de los terrenos que se le adjudiquen.
2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al precio medio en venta de las parcelas resultantes sin incluir los costes de urbanización.
3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.
4. Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el QUINCE por CIENTO de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.
5. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.
6. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresa Urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

VEINTITRES.- MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS

1. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de

la misma, y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización en los términos que resultan del artículo 42.2 en relación con el 41 del Reglamento de Gestión.

2. Los mismos preceptos son de aplicación a los terrenos adjudicados.

VEINTICUATRO.- BIENES DE USO Y DOMINIO PUBLICO EXISTENTES

1. Las superficies de suelo de dominio y uso público adquiridas por cesión gratuita que puedan existir o descubrirse se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento.
2. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.
3. La Administración adquirente a título oneroso, tendrá derecho al aprovechamiento urbanístico que corresponda a su superficie (artículo 154.2 de la Ley del Suelo).

VEINTICINCO.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base Quince.

VEINTISEIS.- TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de los solares que le corresponden por sus bienes de propios.
2. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos correspondientes a las reservas del suelo para equipamiento y dotaciones públicas establecidas en el Plan General.
3. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses de su recepción definitiva por la Junta y podrá referirse a la parte de suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.
4. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES: De anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente a la Convocatoria por el procedimiento de Concurso de Méritos de Promoción Interna de seis plazas de Oficial de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Detectado error en el texto publicado en anexo al BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 14 de agosto de 1996, número 98, referente a Base sexta, méritos de concurso, apartado 3.º, antigüedad, segundo punto.

DONDE DICE: Idem inferior a 80.000 habitantes. Por año 0,70 puntos.

DEBERA DECIR: Idem inferior a 80 000 habitantes. Por año 0,07 puntos.

Palencia, 19 de agosto de 1996. — El Concejal Delegado de Organización y Personal, Enrique Martín Rodríguez.

3598

AYUELA DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno, con fecha 13 de agosto de 1996, la imposición del Precio Público por utilización de la Báscula Municipal, y la ordenanza reguladora de mismo, se somete a información pública por término de treinta días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de que no se presentasen.

Ayuela de Valdavia, 14 de agosto de 1996. — El Alcalde (ilegible).

3561

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de mayo de 1996, queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante treinta días, para que puedan examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos y los interesados puedan, en dicho plazo, presentar posibles reclamaciones.

Boada de Campos, 8 de agosto de 1996. — El Alcalde (ilegible).

3541

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1996, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de la obra núm. 29/96, titulada "Pavimentación en Buenavista y núcleos", por un importe de 1.474.200 pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el art. 16.1.a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su consecuencia dichos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público por

término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por último, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras promovidas por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles.

Buenavista de Valdavia, 15 de agosto de 1996. — El Alcalde (ilegible).

3562

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, a propuesta del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de marzo de 1996, ha nombrado para el cargo de Juez de Paz Titular de este término municipal a DON FIDEL VICENTE VEGA.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Congosto de Valdavia, 12 de agosto de 1996. — El Alcalde, Abilio Montes Martínez.

3544

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11-08-1996, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, queda expuesto al público durante quince días, a efecto de consultas y/o reclamaciones.

Dehesa de Montejo, 12 de agosto de 1996. — El Alcalde, Urbano Alonso Cagigal.

3554

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobados los padrones de ingresos municipales que abajo se indican, y según lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación y se notifican colectivamente mediante el presente anuncio. Contra las liquidaciones incluidas en referidos padrones los interesados podrán interponer recurso de reposición o cualquier otro que se estime pertinente, ante esta Alcaldía. La interposición de recurso no paraliza por sí sola el proceso de cobranza de la deuda tributaria.

Al propio tiempo se hace público que desde el día veinte de agosto hasta el treinta y uno de octubre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario, en las oficinas de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento de apremio, con el recargo del 20% más intereses de demora y costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Recaudación.

Padrones expuestos

- Impuesto Actividades Económicas 1996.
- Impuesto Bienes Inmuebles, Rústica y Urbana, 1996.
- Aprovechamiento de Parcelas.

Herrera de Pisuerga, 12 de agosto de 1996. — La Alcaldesa, Celia R. Fernández Arroyo.

3543

PALENZUELA

EDICTO

Advertido error en el edicto referente al presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, publicado en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, de fecha 16 de agosto de 1996, número 99, página 1.164, en donde dice "Nivel 16, se corrige y debe decir Nivel 26".

Palenzuela, 19 de agosto de 1996. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

3599

POLENTINOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 5-08-1996, el Presupuesto General para el ejercicio 1996, queda expuesto al público durante quince días, a efecto de consultas y/o reclamaciones.

Polentinos, 12 de agosto de 1996. — El Alcalde, Basilio Llorente Merino.

3552

TRIOLLO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11-08-1996, el Presupuesto General, para el ejercicio de 1996; queda expuesto al público durante quince días, a efecto de consultas y/o reclamaciones

Triollo, 12 de agosto de 1996. — El Alcalde, Julio Baquero Cid.

3553

VALDERRABANO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1996, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.345.000
3. Tasas y otros ingresos	265.000
4. Transferencias corrientes	1.745.000
5. Ingresos patrimoniales	150.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	2.067.225
TOTAL	5.572.225

G A S T O S

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	827.225
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	590.000
3. Gastos financieros	50.000
4. Transferencias corrientes	50.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	1.500.000
7. Transferencias de capital	2.500.000
9. Pasivos financieros	55.000
TOTAL	5.572.225

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

—Denominación del puesto:

Secretario - Interventor.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Valderrábano de Valdavia, 7 de agosto de 1996. — El Alcalde (ilegible).

3555

VALLE DE RETORTILLO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, en sesión de 6 de junio de 1996, el proyecto de la obra denominada "Pavimentación calle Espolón, en Villatoquite y Acceso a la Báscula de Añoza", con un presupuesto de 5.000.000 de pesetas, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle de Retortillo, 29 de julio de 1996. — El Alcalde, Julio Escobar Díez.

3600

VILLADA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villada, en sesión ordinaria de 6 de junio de 1996, adoptó acuerdos con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de las siguientes obras:

- 1.—Obra núm. 63/96. O.P.—"Abastecimiento de agua en Villada"; Presupuesto: 12.334.273 pesetas.
- 2.—Obra núm. 71/96. O. P.—"Abastecimiento de agua en Villada; Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.
- 3.—Obra núm. 54/96. O. P.—"Abastecimiento de agua en Villemar"; Presupuesto: 8.000.000 de pesetas.

Acuerdos que han pasado a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones en contra de los mismos durante el período de exposición al público de treinta días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declaran dichos acuerdos elevados a la categoría de definitivos, publicándose a continuación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Acuerdos provisionales elevados a definitivos:

Resultando que se trata de obras municipales ordinarias en suelo urbano, que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un beneficio especial para los afectados, en base al aumento de valor que experimenta los inmuebles colindantes.

Considerando que el art. 28 y ss. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a las Entidades Locales la Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales como medidas de financiación en la ejecución de Obras Municipales.

El Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. — Imponer contribuciones especiales por razón de las siguientes obras, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles afectados:

1.—Obra núm. 63/96. O. P.—“Abastecimiento de agua en Villada”; Presupuesto: 12.334.273 pesetas. Aportación municipal: 1.517.115 pesetas.

2.—Obra núm. 71/96 O. P.—“Abastecimiento de agua en Villada”; Presupuesto: 10.000.000 de pesetas. Aportación municipal: 1.230.000 pesetas.

3.—Obra núm. 54/96 O. P.—“Abastecimiento de agua en Villemar”; Presupuesto: 8.000.000 de pesetas. Aportación municipal: 984.000 pesetas.

Segundo. — Ordenar dichos tributos para la determinación de los elementos necesarios en la forma siguiente:

1.—Obra núm. 63/96 O. P.—“Abastecimiento de agua en Villada”.

1.1. Coste previsto de las obras: 12.334.273 pesetas.

1.2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 1.517.115 pesetas, siendo subvencionada dicha obra por los organismos, con el importe de 10.817.158 pesetas.

1.3. Base imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 1.213.692 pesetas, equivalente al 80% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

1.4. Hecho imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que se realizan.

1.5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

1.6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto los metros lineales de fachadas de los inmuebles afectados.

1.7. Número de metros lineales afectados: 1.566,44 ML.

1.8. Precio del metro lineal: 774,81 pesetas.

1.9. No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

1.10. Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas, serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

1.11. En lo no previsto en esta Ordenanza Especial regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

2.—Obra núm. 71/96. O. P.—“Abastecimiento de agua en Villada”; Segunda Fase.

2.1. Coste previsto de las obras: 10.000.000 de pesetas.

2.2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 1.230.000 pesetas, siendo subvencionada dicha obra por los organismos con el importe de 8.770.000 pesetas.

2.3. Base imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 984.000 pesetas, equivalente al 80% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

2.4. Hecho imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que se realizan.

2.5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

2.6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto los metros lineales de fachadas de los inmuebles afectados.

2.7. Número de metros lineales afectados: 1.290,93 ML.

2.8. Precio del metro lineal: 762,24 pesetas.

2.9. No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

2.10. Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas, serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

2.11. En lo no previsto en esta Ordenanza Especial regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

3.—Obra: Núm. 54/96. O. P.—“Abastecimiento de agua en Villemar”.

3.1. Coste previsto de las obras: 8.000.000 de pesetas.

3.2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 984.000 pesetas, siendo subvencionada dicha obra por los organismos con el importe de 7.016.000 pesetas.

3.3. Base imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 787.200 pesetas, equivalente al 80% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

3.4. Hecho imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que se realizan.

3.5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

3.6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto el Valor Catastral de inmuebles afectados.

3.7. Valor total catastral de inmuebles afectados: 26.033.062 pesetas.

3.8. Coste unidad de valoración catastral: 0,03023847 pesetas.

3.9. No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

3.10. Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas, serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

3.11. En lo no previsto en esta Ordenanza Especial regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

TERCERO. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/89 de estos acuerdos provisionales y expedientes de referencia, se someten a información pública en la Secretaría Municipal, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. P., dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

Durante el mismo período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO. — Si no se producen reclamaciones durante el período de exposición pública dichos acuerdos se considerarán aprobados definitivamente, notificándose individual y simultáneamente con el acto administrativo de liquidación definitiva de cuotas, a cada sujeto, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Villada, 8 de agosto de 1996. — El Alcalde - Presidente, Julián González Corrales.

3519

VILLAPROVEDO

EDICTO

Aprobado el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1996, en sesión celebrada el 15-06-1996, y transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan formulado reclamaciones, queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	1.172.600
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	3.598.886
4. Transferencias corrientes	545 000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	7.681.659
7. Transferencias de capital	1.770 000
TOTAL	14.768.145

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.400 000
2. Impuestos indirectos	20.000
3. Gastos financieros	680.011
4. Transferencias corrientes	1.410 000
5. Ingresos patrimoniales	4.602.881

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	6 655.253
TOTAL	14.768.145

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

— Denominación: Secretaria - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Escala: Habilitación de Carácter Nacional.

En agrupación con: Santa Cruz, Villameriel y San Cristóbal de Boedo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villaprovedo, 9 de agosto de 1996. — El Alcalde (ilegible)

3517

VILLOVIECO

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 1996, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para el arrendamiento de fincas rústicas municipales se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante ocho días, en la Secretaría municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Texto Refundido de Régimen Local.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará si hay reclamaciones contra el pliego.

Objeto y tipo de la subasta. — El arrendamiento de 5 fincas rústicas, divididas en dos lotes con una superficie de 5-96-20 y 4-70-50 hectáreas respectivamente cada lote, con el tipo de licitación que para cada una de ellas se especifica en el pliego de condiciones, por un importe total de 90.000 pesetas para cada lote por año.

Duración del contrato. — Seis años, del uno de octubre de mil novecientos noventa y seis al treinta de septiembre del año dos mil dos.

Garantía provisional definitiva. — La garantía provisional se fija en el dos por ciento de la renta total correspondiente a los seis años de duración del contrato; la definitiva ascenderá al cuatro por ciento de dicha base, referida al importe por el que se haga la adjudicación.

Presentación de proposiciones — Durante los veinte días siguientes a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas. — En el Ayuntamiento el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — Don, con domicilio en y DNI, en plena posesión de capacidad de obrar, enterado del pliego de condiciones, opto a la adjudicación de la finca por la cantidad pesetas.

Firma y fecha,

Villovieco, 14 de agosto de 1996. — El Alcalde (ilegible).

3545